



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
21 DE AGOSTO DE 2009**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar lectura con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente. Señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conforma con cinco proyectos de resolución, correspondientes a igual número de juicios electorales. Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor, autoridad responsable, y en su caso, los terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano

Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En términos de lo previsto en el artículo 8, fracción I, *in fine* del Reglamento Interior de este Tribunal, solicito a los Magistrados su autorización para modificar el orden de resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, a fin de que, en su oportunidad, se dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios electorales identificados con las claves TEDF-JEL-066 y 093, ambos diagonal 2009; y para que, en último término de esta sesión pública, el Secretario General haga lo propio con los juicios electorales TEDF-JEL-094 y 095, de este año, dado el sentido de los fallos que se proponen. Señor Secretario General recabe la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Señores Magistrados, les solicito en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de la propuesta formulada por el Magistrado Presidente. (Los Magistrados emiten su voto). Señor Presidente, su propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia emitidos en los expedientes TEDF-JEL-066 y 093, ambos diagonal 2009, que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del



Distrito Federal, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios electorales identificados con las claves TEDF-JEL-066 y 093, ambos diagonal 2009, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, respectivamente. El primero, en contra del cómputo realizado por el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral local, relativo a la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en contra de la declaratoria de validez y de la emisión de la constancia de mayoría. El segundo, en contra de los acuerdos emitidos en la sesión de veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante los cuales, dicho Consejo aprobó las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias de veintiséis de junio, cinco, seis y nueve de julio, todas del año en curso, relativas a actos ocurridos antes, durante y posterior a la jornada electoral, así como en el escrutinio y cómputo de la elección citada. En estos juicios no comparecieron terceros interesados, ni coadyuvantes. En el juicio electoral TEDF-JEL-066/2009, el Partido Revolucionario Institucional esgrime cuatro agravios, mediante los cuales, aduce que en la jornada electoral pasada se actualizaron diversas causales de nulidad de votación, previstas en el artículo 87, incisos a), b), c), e i) de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, respecto de ciento veinticinco casillas, las cuales hace consistir en lo siguiente: a) En once casillas, las mesas directivas se cambiaron de domicilio sin causa justificada. b) En ciento cinco casillas, los paquetes electorales se entregaron al Consejo Distrital fuera del plazo que señala el Código de la materia. c) En ochenta y cinco casillas, la votación fue recibida por personas no autorizadas. d) En noventa y cuatro casillas, existieron irregularidades

graves, como haberse recibido la votación en fecha distinta a la señalada en el Código, o bien, porque no hubo escrutador en la mesa directiva de casilla. Del estudio del material probatorio que obra en autos, se arriba a las siguientes conclusiones: 1. Con relación a la primera causal de nulidad, se acreditó que en tres casillas, la mesa directiva se cambió de domicilio, pero fue por causa justificada, dado que el lugar donde se instalaría era un Colegio, y éste se encontraba cerrado por una huelga de los trabajadores; por lo que se propone, declarar infundado el agravio correspondiente. 2. Respecto a la segunda causal, se demostró que todos los paquetes electorales fueron entregados de manera inmediata al XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que el tiempo transcurrido entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes, osciló entre doce y ciento cuarenta y ocho minutos, lo que significa que el tiempo promedio para la entrega fue de setenta y cinco minutos por paquete. Además, ninguno de los paquetes presentó muestras de alteración; por lo que el bien jurídico protegido por la causal en estudio, no se vio afectado. En consecuencia, se propone declarar infundado el agravio respectivo. 3. Por lo que hace a la tercera causal, quedó acreditado en autos que solamente en dos mesas directivas de casilla, algunos de sus funcionarios no estaban autorizados por el Consejo Distrital, y además, no pertenecían a la sección electoral de esas casillas. De ahí que, se propone declarar parcialmente fundado el agravio y anular la votación recibida en las dos casillas. 4. Finalmente, por cuanto hace a la cuarta causal, se demostró que en todas las casillas impugnadas, la votación se recibió en la fecha y



dentro del horario previstos en los artículos 287, 290 y 297 del Código Electoral del Distrito Federal; esto es, de las ocho a las dieciocho horas del cinco de julio del presente año. Por otra parte, se acreditó que en dos casillas no hubo escrutador, lo cual constituye una irregularidad grave que, de conformidad con los criterios de jurisprudencia de este Tribunal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es causa para anular la votación recibida en la casilla, dado que se vulnera el principio de certeza, que es el bien jurídico tutelado por esta causal de nulidad. Sin embargo, cabe aclarar que una de estas casillas contó con urna electrónica; para este tipo de casillas, el Capítulo VI del Libro Sexto del Código de la materia, establece reglas específicas y, expresamente, prevé en el artículo 307, fracciones I, III y IV, que para la designación de los funcionarios de casilla, para el ejercicio del voto y para los actos posteriores al cierre de votación, debe atenderse, en lo aplicable, las reglas establecidas en el Código y, en particular, las reglas establecidas en el Título Primero, Capítulos III y IV. Por lo que, haciendo una interpretación sistemática y funcional de tales disposiciones, se arriba a la conclusión que en las mesas directivas de las casillas instaladas con urna electrónica, no es necesaria la integración del escrutador, pero cuando la autoridad administrativa electoral decida hacerlo, su ausencia no es suficiente para tener por no integrada la casilla, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Código de la materia, este funcionario no tiene designada atribución alguna durante la recepción del voto, así como tampoco en el escrutinio y cómputo, pues al tratarse de votación

electrónica, corresponde al Presidente de la mesa de casilla, antes del inicio de la recepción del voto, verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como verificar que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío; y, después del cierre de la votación, leer en voz alta el número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto, el número de votos nulos por elección, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por partido político o coalición. En tanto que, al Secretario de la mesa directiva de casilla, le corresponde, conforme al numeral en cita, una vez cerrada la votación, asentar en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente: los datos que se obtengan del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto, la relación de los incidentes suscitados durante el escrutinio electrónico o de los escritos que se hubieren presentado; y, el número de electores que votaron de acuerdo a la lista nominal. Atribuciones que, en caso de una casilla ordinaria, donde la votación se emite a través de boletas electorales, corresponden al escrutador, de conformidad con lo previsto en los artículos 144, 299 y 300 del Código Electoral local. Por lo anterior, la presencia del escrutador en una casilla instalada con urna electrónica no es fundamental para el desarrollo del escrutinio y cómputo, por lo que su ausencia no genera incertidumbre respecto de la legalidad en la recepción de la votación, ni se trasgrede con ello, el principio de certeza que rige la función electoral. En consecuencia, basta que en las casillas instaladas con urna electrónica estén



presentes el Presidente y el Secretario, para que se tenga por debidamente instalada la mesa directiva correspondiente. Por lo anterior, se propone declarar parcialmente fundado el agravio y anular la votación, sólo de la casilla en la que la votación se recibió a través de boletas electorales, no así en la casilla con urna electrónica. Consecuentemente, al resultar parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el actor, y ser procedente la anulación de la votación recibida en tres casillas, se propone modificar el cómputo distrital de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, pero como existe otro medio de impugnación en trámite, relativo a esta misma elección, se propone que ello se realice en la sección de ejecución de sentencia que para tal efecto se forme. Ahora bien, con relación al juicio electoral TEDF-JEL-093/2009, se propone declarar infundados los agravios relativos a que las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias de veintiséis de junio, cinco, seis y nueve de julio de dos mil nueve, tenían que haber sido aprobadas por el XXI Consejo Distrital el mismo día en que se llevaron a cabo, así como el referente a que dicho Consejo Distrital no realizó el cómputo distrital de la elección de mérito. Ello, porque el artículo 31 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal establece, que de cada acta de sesión, el Secretario elaborará un proyecto de acta, el cual será aprobado en la siguiente sesión. En la especie, el XXI Consejo Distrital cumplió con dicha disposición, al aprobar las actas impugnadas en la sesión ordinaria del mes de julio. Asimismo, porque consta en autos que el citado Consejo Distrital, contrario a lo afirmado por el partido político actor, sí realizó

el cómputo distrital de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. Por otra parte, se propone declarar inoperantes el resto de los agravios, a través de los cuales, el actor pretende combatir actos ocurridos tanto el día de la jornada electoral, como en la sesión de cómputo; lo cual, ya no es posible analizar porque precluyó su derecho al no haberlos impugnado en tiempo; es decir, dentro de los cuatro días posteriores a la conclusión del cómputo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Es la cuenta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta. Al no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, por cuanto hace al juicio electoral TEDF-JEL-066/2009, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las tres casillas identificadas en los Considerando Octavo y Décimo de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se ordena modificar el cómputo distrital de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. Para tal efecto, fórmese la sección de ejecución correspondiente. -----

Por lo que respecta al diverso juicio electoral TEDF-JEL-093/2009, se resuelve: -----

ÚNICO. En la materia de la impugnación, se confirman los acuerdos emitidos en la sesión de veintinueve de julio de dos mil nueve, por el Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Francisco Javier Carmona Villagómez, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-069/2009, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CARMONA VILLAGÓMEZ. Con su venia Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, fracción III del Código

Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral, identificado con la clave TEDF-JEL-069 de este año, promovido por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de los resultados del cómputo de la elección de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría. Previo al estudio de los agravios, en el proyecto se revisó que se cumplieran los requisitos de forma de la demanda y que no se acreditara alguna causal de improcedencia. En el juicio, se solicita la anulación de doscientas casillas, en las que se invocan diversas causales de nulidad de votación, mismas que, para su estudio se agrupan en cuatro agravios.

A. Señala el impetrante que debe anularse la votación recibida en una casilla, ya que se instaló en domicilio distinto al autorizado. B. Que en ciento ochenta y dos casillas, existió error en el cómputo de la votación. C. Que en cinco de ellas, votaron ciudadanos que no se encontraban en el listado nominal de electores; y, D. Que en doce centros de votación, se suscitaron irregularidades graves no reparables que afectaron las garantías del sufragio. Con base en ello, la *litis* se circunscribe a determinar, si ha lugar o no, a anular la votación recibida en las casillas impugnadas; lo que pudiera implicar la modificación de los resultados asentados en el acta de cómputo de la elección de Jefe Delegacional y, en consecuencia, la posible revocación de la constancia de mayoría. Así, respecto a la casilla impugnada en el primer agravio, se determina en el proyecto que si bien, el domicilio en que se instaló presenta diferencias con los datos



asentados en el encarte, esa situación no vulnera el principio de certeza, pues se trata del mismo domicilio y la inconsistencia obedece a errores en el llenado del acta; situación que no puede estimarse grave, por lo que se estima infundado el agravio. En relación al segundo agravio, el impugnante considera que hubo error en el cómputo de los votos. Al respecto, cabe mencionar que de las ciento ochenta y dos casillas impugnadas, dos se reportan como no instaladas, una se duplica y ciento setenta y tres presentan errores en las actas de escrutinio y cómputo en rubros que no afectan la votación emitida a favor de los distintos partidos, por lo que al no observarse la existencia de un error determinante para el resultado de la votación, se considera infundado el motivo de disenso. Empero, por lo que respecta a seis mesas directivas de casilla, se observaron inconsistencias en los rubros fundamentales, que no pudieron ser subsanados y, en concepto del Magistrado Ponente, esos errores fueron determinantes para el resultado de la votación, por lo que se propone declarar la nulidad de la votación recibida. Con base en ello, se concluye que el agravio es parcialmente fundado, habida cuenta que sólo se acreditó la existencia de la causal de nulidad en seis casillas. Por lo que se refiere al tercer agravio, el impugnante afirma que en cinco casillas se permitió sufragar a personas que no tenían derecho, pero de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden elementos de prueba suficientes para acreditar la irregularidad, en ese sentido, se estima que deviene infundado dicho concepto de inconformidad. En el cuarto agravio, el quejoso sostiene que en doce casillas existieron irregularidades graves no reparables

durante la jornada electoral, que afectaron las garantías del sufragio. Sin embargo, se estima que únicamente resulta aplicable el estudio solicitado respecto de dos de ellas, ya que las otras diez, en realidad se refieren a actos de presión sobre el electorado. En cuanto a las dos primeras, se alega que no se realizó el cómputo de la votación en presencia de los representantes de partido, no obstante se razona en la propuesta resolutive, que al no haber elementos de prueba suficientes, se estima que resulta infundado el motivo de disenso. En tanto que, respecto a las otras diez casillas, no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para acreditar los supuestos actos de presión, por lo que también se consideran infundados los motivos de queja. Así, en el proyecto se sostiene que, al resultar parcialmente fundado uno sólo de los agravios, decretándose la nulidad de la votación recibida en seis casillas, se debe modificar el acta de cómputo delegacional, anulándose únicamente mil cuatrocientos ochenta y un votos, sin que eso represente variación respecto a quien resultó vencedor en los comicios. En consecuencia, se propone confirmar la validez de la elección de Jefe Delegacional en la demarcación de Gustavo A. Madero. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----



MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández. ---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se DECLARA la nulidad de la votación recibida en las seis casillas identificadas en los Considerandos Quinto y Sexto de este fallo. -----

SEGUNDO. Se MODIFICA el cómputo de la elección de Jefe Delegacional en la demarcación de Gustavo A. Madero, en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta resolución. -----

TERCERO. Se CONFIRMA la validez de la elección de Jefe Delegacional en la demarcación de Gustavo A. Madero. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En términos de lo dispuesto por el numeral 188, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 28, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, solicito al Secretario General dé cuenta conjunta con los proyectos de

sentencia relativos a los expedientes TEDF-JEL-094 y 095, ambos diagonal 2009, sustanciados en la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, en virtud del sentido de los fallos que se proponen.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. En principio, doy cuenta con el juicio electoral TEDF-JEL-094 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los acuerdos emitidos en la sesión de veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante los cuales, el Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los proyectos de actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias de veintiséis de junio, cinco, seis y nueve de julio, todas del año en curso, relativas a actos ocurridos antes, durante y posterior a la jornada electoral, así como en el escrutinio y cómputo de la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. En el juicio de cuenta, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción X, en relación con el diverso 21, fracción VIII de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, porque el escrito de demanda presentado el dos de agosto del año que transcurre, ante el Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, carece de firma autógrafa o huella digital del promovente y, ante tal omisión, no se sustenta la voluntad del compareciente para instar a través de dicho juicio, la actividad jurisdiccional de este Tribunal; razón por la cual, se propone su desechamiento de plano. Por otra parte, doy cuenta con el juicio electoral TEDF-JEL-095 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, emitido por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica



Especializada, ambas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, admitió diversas pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática con el carácter de supervenientes, esto, en relación con la solicitud de investigación instaurada en contra del candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, postulado por el Partido Acción Nacional. En el juicio de cuenta, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 23, fracciones V y VIII de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en relación con el diverso 61, fracción II, inciso e) del Código Electoral de esta entidad. Lo anterior es así, porque tal y como se advierte de autos, el hoy actor pretende la revocación del acuerdo combatido, sin que de éste se evidencie una afectación concreta o lesión a la esfera jurídica del partido político actor y su candidato a Jefe Delegacional, toda vez que, dicho acuerdo no define el fondo de la controversia planteada, ni pone fin al procedimiento, sino que únicamente constituye un acto preparatorio del mismo, que tiene por objeto, allegarse de elementos de prueba necesarios para llevar a cabo el procedimiento de investigación y, a la postre, formular el dictamen correspondiente que servirá como base para emitir la resolución definitiva; razón por la cual, se insiste, al ser el acuerdo impugnado un acto intraprocesal, se propone el desechamiento de plano del juicio que nos ocupa. Son las cuentas señor Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario General. Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, han sido aprobados por unanimidad de votos, los proyectos de resolución de los que di cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se desechan de plano las demandas atinentes, en términos de lo expuesto en los fallos respectivos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----